

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



RÉGIMEN INTERMEDIO DE ISR PARA PERSONAS FÍSICAS

Trabajo Terminal

Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

Jorge Arturo Vázquez Grajeda

Director:

M.A.I. Hilario de la Torre

Este trabajo se lo dedico con todo mi corazón a mi esposa Dolores , por su amor , comprensión y apoyo incondicional.

Agradezco en forma especial a mi Director de trabajo
Terminal , M.A.I. Hilario de la Torre , por sus
conocimientos compartidos con excelente actitud
y disposición.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	
1.1- Ubicación del régimen intermedio en la estructura de la ley del impuesto sobre la renta.....	7
1.2- Artículos 134 al 136 bis.....	8
1.3- Quienes pueden optar por tributar en este régimen... fiscal.	10
CAPÍTULO II. INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES	
2.1.- Ingresos acumulables.....	13
2.2- Momento en que deben acumularse los ingresos por actividades empresariales.....	14
2.3.- Deducciones autorizadas.....	15
2.4.- Requisitos de las deducciones autorizadas.....	16
2.5.- Deducción de inversiones.....	21
2.6.- Gastos e inversiones no deducibles.....	23
2.7.- Obligaciones de las personas físicas que tributan en este régimen fiscal.....	26
CAPÍTULO III. CASOS PRÁCTICOS	
3.1.- Solicitud de inscripción al Registro Federal de Causantes.....	32
3.2.- Pago provisional ó mensual federal	35
3.3.- Pago mensual estatal.....	38
3.4.- Cálculo del impuesto del ejercicio	40
ANEXO 1.- Llenado del formato de inscripción en el Registro Federal de Causantes.....	48
ANEXO 2.- Llenado del formato de pago provisional Estatal.....	54
ANEXO 3.- Llenado del formato y sus anexos de la declaración del ejercicio.....	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
FUENTES DE CONSULTA	64

INTRODUCCIÓN

Existen en nuestro país un enorme número de contribuyentes, personas físicas empresarias de mediana capacidad contributiva, que hasta el año dos mil se encontraban ubicados para efectos de Impuesto sobre la Renta en el régimen de pequeños contribuyentes, y al establecerse para el año dos mil uno, una importante serie de limitaciones, entre ellas un tope de ingresos y la restricción en la expedición de comprobantes fiscales, pasaron de la noche a la mañana al régimen general de ley, con una carga administrativa, reglamentaria e impositiva mucho mayor.

Esta situación generó una gran inconformidad en este tipo de contribuyentes, ya que en algunos casos estaba totalmente justificado el contar con todas las facilidades que la Ley del Impuesto Sobre la Renta les otorgaba, y tuvo que transcurrir un año para que las autoridades hacendarias les ofreciera el nuevo régimen intermedio de ISR para personas físicas con actividades empresariales.

Para pertenecer a este régimen, se deberán realizar exclusivamente actividades empresariales, y los ingresos en el ejercicio no deberán rebasar los cuatro millones de pesos. La simplificación administrativa y tributaria es evidente : no deberá llevarse una contabilidad completa, sino un libro de ingresos y egresos, y un registro de deducciones e inversiones. Además, se podrán expedir comprobantes con requisitos fiscales (facturas), que le sirven al comprador como deducción autorizada para el Impuesto Sobre la Renta o acreditar el Impuesto al Valor Agregado desglosado en la Factura.

En este estudio que realizaremos, tendremos como objetivo analizar las ventajas que ofrecen las disposiciones de ley y resolución miscelánea para este régimen , que nos permita ofrecerlo a potenciales contribuyentes cómo una opción viable y, en su caso, comentaremos mejoras o adiciones que pudieran realizársele, que conlleven beneficios tanto para el contribuyente como para la recaudación de impuestos y fiscalización que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

La metodología que seguiremos será la de ir revisando y comentando cada artículo y disposición vigente para el régimen intermedio, consultar revistas especializadas en este tema, así como realizar casos prácticos que nos permitan cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1.- UBICACIÓN DEL RÉGIMEN INTERMEDIO EN LA ESTRUCTURA DE LA LEY DEL ISR

Empezaremos por ubicar al Régimen intermedio de ISR para personas físicas, en la estructura de la ley del Impuesto Sobre la Renta, la cuál esta integrada de la siguiente forma:

TITULO I.- Disposiciones Generales. Artículos primero al noveno.

TITULO II.- De las personas morales. Se encuentra dividido en nueve capítulos, que comprenden de los artículos décimo al noventa y dos.

TITULO III.- Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos. Artículos noventa y tres al ciento cinco.

TITULO IV.- De las personas físicas. Se encuentra dividido en once capítulos, que abarcan del artículo ciento seis al ciento setenta y ocho. En este título se encuentra el capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, y en su sección II el tema que nos ocupa: el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, del artículo ciento treinta y cuatro al ciento treinta y seis bis.

TITULO V.- De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional. Artículos ciento setenta y nueve al doscientos once.

TITULO VI.- De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales. Está estructurado en dos capítulos, del Artículo doscientos doce al doscientos diecisiete.

TITULO VII.- De los estímulos fiscales. Artículos doscientos dieciocho al doscientos veintidós.

Por último cabe indicar que además existen una serie de artículos transitorios en esta ley, así como cuenta con un Reglamento para facilitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.2.- ARTÍCULOS 134 AL 136 BIS

A continuación transcribiremos los artículos 134 al 136 bis de la ley del Impuesto Sobre la Renta, que forman parte del título IV, capítulo II, sección II, del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales:

Artículo 134.- Los contribuyentes, personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este capítulo y podrán estar a lo siguiente:

I.- Llevarán un sólo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta ley.

II.- En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

III.- No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta ley.

Para los efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior, éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquellos a que se refiere el capítulo I, del título IV de esta ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta sección, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$ 4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

ARTICULO 135 .- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que componen el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede el importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el artículo 134 de esta ley.

Asimismo, será aplicable la opción a que se refiere el artículo 134 de esta ley cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo citado y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el mismo artículo.

ARTICULO 136.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la sección II del capítulo II del título II de esta ley.

Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta ley.

ARTICULO 136 BIS.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta ley, los contribuyentes a que se refiere esta sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cuál obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta ley. En el caso

de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo , los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuándo los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

1.3- QUIÉNES PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN FISCAL

Las personas físicas que realicen “ exclusivamente “ actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hayan excedido de \$ 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos), podrán optar por pagar sus impuestos conforme al régimen intermedio a las actividades empresariales.

Se considerará que el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuándo en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables, disminuidos por los que obtenga, en su caso, por sueldos y salarios.

Con esto, los contribuyentes que, además de obtener ingresos por actividades empresariales inferiores a \$ 4'000,000.00 , obtengan ingresos por sueldos y salarios, podrán tributar en este régimen fiscal.

Un ejemplo de los contribuyentes que pueden tributar en este régimen fiscal son los siguientes: comerciantes, agricultores, ganaderos, pescadores, silvicultores, comisionistas, transportistas de bienes o personas, etcétera.

Para tal efecto, se consideran actividades empresariales las siguientes:

- 1.- Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter.
- 2.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

3.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

4.- Las ganaderas que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

6.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por tributar en este régimen fiscal cuándo cumplan con lo siguiente:

a).-Realizar exclusivamente actividades empresariales.

b).-Estimen que sus ingresos en el ejercicio de inicio de actividades no excederán de \$ 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos). Cuándo en el ejercicio de inicio de actividades, el contribuyente realice operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto anteriormente señalado, se sumarán los ingresos obtenidos y se dividirán entre el número de días que comprenden el citado periodo, para así obtener un ingresos promedio diario. Dicho ingreso promedio diario se multiplicará por 365, y en caso de que el resultado obtenido exceda de \$ 4'000,000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en este régimen fiscal.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, también podrán tributar en el régimen intermedio a dichas actividades, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.- Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de \$ 4'000,000.00 .

2.- Que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por la copropiedad, sin deducción alguna, adicionado a los intereses obtenidos y a los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido de \$ 4'000,000.00 .

CAPÍTULO II. INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES

2.1.- INGRESOS ACUMULABLES

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, entre otros, los siguientes:

1.- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuándo la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

2.- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales.

3.- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos a la actividad empresarial.

4.- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.

5.- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

6.- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.

7.- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

Como ejemplo de ello podemos citar la devolución de una mercancía que ya se hubiera deducido, o bien, los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito realizan los proveedores al contribuyente por adquisiciones o gastos que ya se hubieran deducido.

8.- El total de ingreso obtenido por la enajenación de activos afectos a la actividad del contribuyente, en virtud de que éstos se encuentran obligados a deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos , gastos y

cargos diferidos como si se tratara de gastos, es decir, al 100% y en un solo ejercicio, y no mediante depreciación anual en varios ejercicios.

Lo anterior no será aplicable cuándo se enajenen automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques; en este caso, se acumulará la ganancia derivada de la enajenación de tales activos.

9.- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la ley, se considerarán ingresos acumulables cuándo en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la realización de actividades empresariales.

Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales, cuándo estos últimos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

2.2- MOMENTO EN QUE DEBEN ACUMULARSE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularán los ingresos en el momento en que efectivamente los perciban. Estos últimos se considerarán efectivamente percibidos cuándo se reciban en:

- a).-Efectivo (puede ser cheque).
- b).-Bienes.
- c).-Servicios.
- d).-En especie.

Aun cuándo aquellos correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. También se considerará percibido el ingreso cuándo el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Cuándo los ingresos se perciban mediante cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuándo los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuándo dicha transmisión sea en procuración.

Finalmente, también se entiende que es efectivamente percibido el ingreso cuándo el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se

dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o Remisión, o en la que se consume la prescripción. En el caso de enajenación de bienes que se exporten, se acumulará el ingreso cuándo efectivamente se perciba. En el supuesto de que este no se perciba dentro de los doce meses siguientes posteriores en que se realice la exportación, el ingreso se acumulará una vez transcurrido tal plazo.

2.3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que tributen en el régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Como ejemplo de esta deducción podemos citar la devolución de un anticipo que ya se hubiera acumulado, o bien los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito efectúe el contribuyente a sus clientes.

2.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

3.- Los gastos, entre los que se pueden citar los siguientes:

- a).- Sueldos y salarios.
- b).- Honorarios a profesionistas.
- c).- Renta del local donde fabriquen, enajenen sus productos o presten sus servicios.
- d).- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
- e).- Luz y teléfono.
- f).- Papelería y artículos de escritorio.
- g).- Aportaciones al Infonavit, SAR y jubilaciones por vejez.
- h).- Impuesto predial.

4.- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuándo tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.

5.- Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuándo se paguen por cuenta de los trabajadores.

6.- Las inversiones tales como: Maquinaria, Mobiliario y equipo de oficina, Equipo de cómputo y Equipo de transporte.

Las personas físicas residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuándo se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

2.4.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De conformidad con el artículo 125 de la Ley del Impuesto sobre la renta, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1.- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuándo el pago haya sido realizado en:

a).- Efectivo.

b).- Mediante cheque.

En este caso el pago se considerará efectivamente erogado en la fecha en que el cheque haya sido cobrado o cuándo los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuándo dicha transmisión sea en procuración.

Así mismo, la deducción se efectuará en el ejercicio en que se cobre el cheque, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses.

c).- Mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

d).- En servicios.

e).- En otros bienes que no sean títulos de crédito.

Igualmente , las deducciones autorizadas se consideran efectivamente erogadas cuándo el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta .

Para efectos del párrafo anterior, se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye una garantía del pago del precio por la actividad empresarial. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuándo efectivamente se realice, o cuándo los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuándo esto último sea en procuración.

Finalmente , también se entiende que es efectivamente erogado un pago cuándo el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

2.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del Impuesto sobre la renta.

3.- Que se resten una sola vez, aún cuándo estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

4.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la ley del Impuesto sobre la renta señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

5.- Cuándo el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

6.- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

7.- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley del Impuesto sobre la renta. La documentación que deba reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

8.- Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida , así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre , denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal son los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

a).- El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.

b).- El comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de Crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

9.- Que los pago cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Por monedero electrónico se entenderá un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un “ chip “ con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional.

Cuándo los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro federal de Contribuyentes, así como en el anverso del mismo la expresión “ Para abono en cuenta del beneficiario “.

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. No será necesario efectuar pagos mediante cheque nominativo cuándo se hagan pagos de sueldos y salarios.

10.- Deben estar debidamente registradas en Contabilidad.

11.- Se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del impuesto sobre la renta en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Los pagos al extranjero sólo se podrán deducir cuándo el contribuyente proporcione la información de los residentes en el extranjero a los que se hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del impuesto sobre la renta.

Para poder deducir los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos,

se deberá cumplir con lo siguiente:

- a).- Efectuar las retenciones de Impuesto sobre la renta y entregar en efectivo el crédito al salario, el cuál sólo se entregará a los trabajadores.
- b).- Llevar los registros de pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, en los que se identifique individualmente a cada uno de los contribuyentes a los que se realicen tales pagos.
- c).- Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, el Impuesto sobre la renta que en su caso se haya retenido , así como las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- d).- Cumplir con las obligaciones siguientes:
 - 1.- Calcular el Impuesto sobre la renta anual de los trabajadores y de las personas que perciban ingresos asimilados a salarios.
 - 2.- Presentar declaración anual del crédito al salario pagado en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de Febrero de cada año.
 - 3.- Solicitar a sus trabajadores nuevos los datos necesarios con objeto de inscribirlos en el Registro Federal de causantes, o cuándo ya estén inscritos con antelación, solicitar su clave de registro.

Según la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, los empleadores que soliciten hasta 50 claves de RFC de sus trabajadores, presentarán la documentación siguiente:

- I .- Escrito libre mediante el cuál solicitan la clave de RFC de sus trabajadores (por duplicado).
- II.- Relación de los trabajadores por los que se solicita clave de RFC, indicando el nombre y fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Los empleadores que soliciten más de 50 claves de RFC de sus trabajadores, estarán a lo siguiente:

- 1.- Solicitar ante la Administración Local de Asistencia al contribuyente que les corresponda, un instructivo con las características técnicas que deberá contener el disco magnético a presentar, así como el escrito de solicitud de claves de RFC.

2.- Presentar ante la Administración Central de Planeación de la Administración General de Recaudación, ubicada en la ciudad de México, la solicitud correspondiente y el dispositivo magnético debidamente requisitado.

e) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social.

12.- Cuándo los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC , se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

13.- Cuándo los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al valor agregado (IVA), dicho impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes, lo cuál no será necesario cuando los actos o actividades de que se trate estén afectos a la tasa del 0% ó estén exentos del IVA.

14.- Cuándo las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción de las adquisiciones sólo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

15.- Tratándose de asistencia técnica , de transferencia de tecnología o de regalías , ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:

a).- Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.

b).- Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros.

c).- Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

16.- En el caso de gastos de previsión social , las prestaciones correspondientes se deberán otorgar en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de tales seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad de éste para realizar un trabajo personal reenumerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que realice el empleador en beneficio de todos los trabajadores.

17.- Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por la persona física, correspondan a los de mercado. En caso de que excedan el precio de mercado, el excedente no será deducible.

18.- Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.

En el supuesto de que se adquieran bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la ley aduanera, o tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal.

19.- Tratándose de pagos realizados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del Impuesto sobre la renta en dicho país.

20.- Para poder deducir los anticipos por las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó.

II.- Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales que amparen la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.

21.- Tratándose de los pagos efectuados por concepto de salarios a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, es necesario que se entreguen efectivamente las cantidades que por dicho concepto correspondan a los trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 119 de la ley del Impuesto sobre la renta.

2.5.- DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

En primera instancia, es conveniente señalar que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso y transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de esos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, así como mejorar la calidad o aceptación de un producto por un período limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado, el cuál dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Las erogaciones realizadas en períodos preoperativos son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

A continuación analizaremos la forma en que se pueden deducir las inversiones anteriormente señaladas:

a).- Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio.

Las inversiones distintas de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán en un solo ejercicio, en el momento en que sean efectivamente erogadas.

En caso de que las inversiones a que se refiere el párrafo anterior se paguen a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Cuando el monto de los intereses que en su caso se paguen por financiamiento no se pueda separar de cada parcialidad o mensualidad, la deducción se aplicará sobre el monto total de la parcialidad, sin incluir el IVA, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Esto último, con objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

b).- Inversiones que se deducirán en varios ejercicios vía depreciación.

Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, del por ciento máximo autorizado (25 %) , sobre el monto original de la inversión.

Tales inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente. Como podrá

observarse, no será suficiente adquirir la inversión para comenzar a deducirla.

El por ciento de deducción del 25% se aplicará sobre el monto original de la inversión, aún cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Tratándose de la deducción de las inversiones en automóviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 300,000.00. Cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, sólo se deducirá el citado importe.

2.6.- GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, considerarán como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, los conceptos siguientes:

1.- Los pagos de ISR a su propio cargo o de terceros, así como las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro social.

2.- Los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.

3.- Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a los trabajadores provenientes del crédito al salario.

4.- Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que se hubieren pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

5.- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos de la persona física.

6.- Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.

7.- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

8.- Los gastos de representación.

9.- Los viáticos o gastos de viaje, excepto ciertos casos y cumpliendo una larga lista de requisitos.

10.- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales , podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros , salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional , se hayan originado por causa imputable al contribuyente.

11.- Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios , así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo noveno de la ley del ISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado por personas físicas o morales con fines no lucrativos.

12.- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

13.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal para pagos de antigüedad o cualesquier otra de naturaleza análoga , con excepción de las que se constituyan en los términos de la ley del ISR.

14.- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de la adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

15.- El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.

16.- Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

17.- Las casas de recreo.

18.- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la ley del ISR.

19.- Los pagos por concepto de Impuesto al valor agregado o del Impuesto especial sobre productos y servicios , que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

Ambos impuestos podrán deducirse cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los citados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la ley del ISR.

20.- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

21.- Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo noveno de la ley del ISR , salvo que su adquisición y enajenación se realice dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general.

22.- Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los títulos II ó IV de la ley de dicho impuesto.

23.- El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción del restante 25%, el pago deberá hacerse invariablemente mediante:

a).- Tarjeta de crédito o de débito , expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.

b).- Tarjeta de servicios.

c).- A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

24.- Los consumos en bares.

25.- Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aún cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

26.- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran éstos últimos o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la ley aduanera.

27.- Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

28.- Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con el

artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la ley del ISR.

29.- La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

30.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del Consejo de Administración, a obligacionistas, o a otros.

No obstante lo anterior, la fracción XIV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley del ISR para el 2003, indica que a partir del ejercicio fiscal del 2004, la PTU será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó ISR. Sin embargo, la deducción de referencia será del 40% en el ejercicio fiscal del 2004 y del 85% en el ejercicio fiscal del 2005. A partir del ejercicio fiscal del 2005 será deducible al 100%.

2.7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN ESTE RÉGIMEN FISCAL

Con base en los artículos 133 y 134 de la ley de la materia, las personas físicas que paguen sus impuestos conforme a este régimen fiscal, además de las obligaciones establecidas en otros artículos, tendrán que cumplir con las siguientes:

A).- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

Para tal efecto, se procederá de la manera siguiente:

1.- Adquirir la forma oficial R-1 “ Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes “ y su anexo 5 en cualquier establecimiento que venda formas fiscales. Este formato se presenta por duplicado.

2.- Requisitarla, ya sea a máquina o con letra de molde, empleando mayúsculas a tinta negra o azul, con bolígrafo. Más adelante, en el apartado primero del capítulo III “ Casos prácticos “ mostraremos un ejemplo del llenado de esta forma oficial R-1 y su anexo 5.

b).- Llevar contabilidad.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad de conformidad con el Código fiscal de la Federación y su reglamento.

No obstante lo indicado, podrán cumplir con esta obligación llevando contabilidad simplificada, la cuál consiste en llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes:

1).- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por ley.

2).-Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria en donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, su monto original, así como su deducción anual.

c).- Expedir y conservar comprobantes.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban . Tales comprobantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1.- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante . En caso de que el contribuyente tenga más de un local o establecimiento , deberá señalar en los comprobantes el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan éstos.

2.- Contener impreso el número de folio.

3.- Lugar y fecha de expedición.

4.- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

5.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

6.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra , así como en su caso , el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.

7.- Contener impresos los datos de identificación del impresor (RFC , nombre , domicilio y , en su caso , teléfono) , así como la fecha en que se incluyó la

autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de tres puntos.

Los comprobantes que al 06 de Marzo del 2002, se hubieran impreso con la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o el número de oficio y la fecha en el cual conste la autorización para imprimir comprobantes fiscales, en los términos de lo dispuesto anteriormente, podrán continuar utilizándose por los contribuyentes hasta que se agoten o se cumpla con su período de vigencia, sin que ello implique la comisión de infracciones o delitos de carácter fiscal.

8.- Contener impresa la leyenda : “ La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales “ , con letra no menor de tres puntos.

9.- Contener impresa la cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm.

10.- Contener impresa la fecha de impresión.

A partir de que se impriman los comprobantes, se cuenta con dos años para ser utilizados; de lo contrario, se procederá a cancelarlos con base en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. La vigencia de dos años para utilizar tales comprobantes deberá señalarse expresamente en los mismos.

11.- Contener la leyenda preimpresa “ Efectos fiscales al pago “.

12.- Contener impresa la leyenda : “ Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados “ seguida del número generado por el sistema.

13.- Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados por la ley del IVA, en el mismo se señalará en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes expedirán uno por cada una de esas parcialidades, el cuál deberá contener los requisitos siguientes :

a).- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.

Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

b).- Contener impreso en número de folio.

c).- Lugar y fecha de expedición.

d).- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

e).- El importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de esta última, así como el número y la fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación.

En el supuesto de que la contraprestación se pague en parcialidades , en vez de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá anotar en el reverso del comprobante, el importe de las parcialidades que se paguen.

f).- Conservar la contabilidad.

La persona física deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos , así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación, el cuál establece lo siguiente :

1.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal.

2.- La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la Contabilidad , deberán conservarse durante el plazo en que se extingan las facultades de las autoridades fiscales , contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

El plazo en el que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios , así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales , es de cinco años.

g).- Presentar declaraciones de pagos provisionales.

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago , mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, mediante el artículo cuarto del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de

mayo del 2002, se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales con posterioridad al día 17 del mes de que se trate , considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo con el cuadro siguiente :

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

El SAT emitirá una Tarjeta Tributaria para que las personas físicas que tributan en el régimen intermedio efectúen sus pagos a través de ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas. Cuando las personas físicas no cuenten con la Tarjeta tributaria para realizar el pago, por encontrarse ésta en trámite , la autoridad proporcionará el comprobante de que se halla en trámite , mismo que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición , dentro de cuyo plazo deberá entregarse la tarjeta tributaria.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales en el régimen intermedio y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por un millón de pesos, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán sus pagos provisionales por ventanilla bancaria , pudiéndolo hacer opcionalmente vía internet. Este tipo de contribuyente podrá variar la presentación , indistintamente , respecto de cada pago provisional, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción en los términos del último párrafo del artículo sexto del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO III. CASOS PRÁCTICOS

3.1.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC)

El formato oficial tiene el nombre de R-1, y está distribuido en varios recuadros, que a continuación explicamos brevemente:

a).- El recuadro 1 y 2 , donde se anotarán la Clave única de registro de población (CURP) de la persona física que se está inscribiendo , en caso de tenerla , y especificar si la solicitud de inscripción es normal o complementario.

b).- El recuadro 3 que corresponde a los datos del contribuyente que se inscribe . En el espacio destinado al domicilio fiscal se anotará el domicilio del local donde la persona física tenga el principal asiento de sus negocios.

c).- En el recuadro 4 “ Datos del representante legal “ , sólo se estampará la firma del contribuyente que solicite su inscripción en el RFC o, en su caso, la de su representante legal.

d).- El recuadro 5 que corresponde a datos generales. En el espacio marcado para la fecha de nacimiento de la persona física o fecha de firma de la escritura constitutiva o documento constitutivo, de acuerdo con el documento que debe acompañar, se anotará la fecha de nacimiento de la persona física, tal y como aparece en su acta de nacimiento, en el orden de año, mes y día, utilizando cuatro números arábigos para el año y dos para el mes y día respectivamente.

En el espacio destinado a la fecha de inicio de operaciones, se anotará la fecha en que la persona física haya comenzado a realizar operaciones, en el orden de año, mes y día, utilizando cuatro números arábigos para el año y dos para el mes y día.

e).- En el recuadro 6 destinado a “ Actividad preponderante “ , se asentará la descripción más exacta de la actividad que lleve a cabo la persona física.

En el espacio “ Anexos “ , se marcará con “ X “ el campo correspondiente al Anexo que se deberá acompañar al formato R-1, siendo para el régimen intermedio el número 5, el cual también está dividido en varios recuadros , que a continuación explicamos:

I) En el recuadro 1 “ Datos del contribuyente (sólo en caso de inscripción) “ se anotará el apellido paterno, materno y nombre (s) del contribuyente.

II) En el recuadro 2 “ Impuesto sobre la renta “ , se indicará con una X cuando se esté en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

**** Si los ingresos exclusivamente por actividades empresariales durante el año no rebasarán la cantidad de \$ 4'000,000.00**

** Si se realizan actividades del sector primario , cuál o cuales de ellas se desarrollan.

** Si opta por realizar pagos provisionales semestrales de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de facilidades administrativas.

** Si se realizan actividades del sector autotransporte, cuál o cuales de ellas se desarrollan.

III) En el recuadro 3 “ Retenciones de ISR “ , se señalará con una X el concepto o los conceptos que se pagan para la realización de las actividades del contribuyente.

IV) En el recuadro 4 “ Impuesto al activo “ , se indicará con una X sí el contribuyente es sujeto del impuesto al activo, así como si se encuentra exento del pago de dicho impuesto por tratarse del ejercicio de inicio de actividades, o bien por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo sexto de la Ley del impuesto al activo.

Asimismo, al final de la primer página del anexo se estampará la firma del contribuyente que solicite su inscripción en el RFC o , en su caso , la de su representante legal.

V) En el recuadro 5 “ Impuesto al valor agregado “ , se marcará con una X lo siguiente:

1.- Si por los actos o actividades que realiza el contribuyente se causa o no el impuesto al valor agregado (IVA) .

2.- Si el contribuyente es retenedor de IVA.

3.- Si el contribuyente realiza actividades agrícolas , ganaderas o pesqueras , indicar si opta por no presentar declaraciones de pagos de IVA. En este caso no se tendrá derecho a solicitar devolución de IVA.

VI) En el recuadro 6 “ otros impuestos “ , se marcará con una X si se opta por pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS) .

VII) En el recuadro 7 “ otros “ , se marcará con una X lo siguiente :

a).- Si los ingresos derivan de actividades empresariales en copropiedad o sociedad conyugal, se indicará si el contribuyente es representante común o representado.

b).- Si el contribuyente realiza operaciones con el público en general.

- c).- Si el contribuyente es de nacionalidad extranjera con residencia fiscal en México.
- d).- Si el contribuyente es residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- e).- Si el contribuyente fabrica o importa equipo y sistemas electrónicos de registro fiscal.
- f).- Si el contribuyente realiza operaciones de fideicomiso, señalará la denominación y el RFC de la fiduciaria, así como el número de fideicomiso.
- g).- En caso de que el contribuyente realice actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, si sus ingresos del ejercicio no excederán de 40 veces el salario mínimo general correspondiente a su área geográfica elevado al año.
- h).- Si el contribuyente paga financiamiento proveniente de residentes en el extranjero.
- i).- Si el contribuyente realiza operaciones con empresas multinacionales.
- j).- Si el contribuyente realiza inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes.

En caso de que desee el contribuyente obtener la cédula de identificación fiscal al día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de inscripción, al formato R-1 y su anexo 5 se deberá acompañar cualquiera de los documentos siguientes:

- 1).- Acta de nacimiento , en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- 2).- Tratándose de extranjeros , el documento migratorio vigente que corresponda , emitido por autoridad competente. Asimismo, deberán proporcionar, en su caso , copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada , por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- 3) Solicitud de cédula de identificación fiscal con Clave única de registro de población (CURP) en duplicado y documentación que en la misma se señala.
- 4) Original y copia de identificación oficial del contribuyente y del representante legal, en su caso , pudiendo ser : credencial de elector , pasaporte vigente o cédula profesional.
- 5) En el caso de representación legal, copia certificada del poder notarial.

6) Original y copia del comprobante de domicilio fiscal, pudiendo ser, entre otros: boleto del pago de impuesto predial, recibos de luz, agua y teléfono . En caso de ser local arrendado, se deberá incluir el contrato de arrendamiento.

El formato R-1 y su anexo 5 se deberán presentar en las oficinas de la Administración local de Asistencia al contribuyente que corresponda al domicilio fiscal de la persona física.

3.2- PAGO PROVISIONAL Ó MENSUAL FEDERAL

Los contribuyentes de éste régimen calcularán sus pagos provisionales de ISR , con base en el procedimiento siguiente:

PRIMERO: Determinación de la base del pago provisional.

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago

(-) Deducciones autorizadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda al pago

(-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido

(=) Base del pago provisional

SEGUNDO: Determinación del ISR antes del subsidio.

Base del pago provisional

(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113 de la ley del ISR, elevada al número de meses que comprenda el pago provisional

(=) Excedente del límite inferior

(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) ISR antes del subsidio

TERCERO: Determinación del subsidio.

Base del pago provisional

(-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 de la ley del ISR, elevada al número de meses que comprenda el pago provisional

(=) Excedente del límite inferior

(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 de la ley del ISR

(=) Impuesto marginal

(x) Tasa de subsidio sobre impuesto marginal

(=) Subsidio sobre impuesto marginal

(+) cuota fija de subsidio

(=) Subsidio

CUARTO: Determinación del ISR a cargo o a favor del mes.

ISR antes del subsidio

(-) Subsidio

(=) ISR a cargo

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

(-) Pago mensual estatal del mismo mes

(-) ISR retenido por intereses

(=) ISR a cargo o a favor del mes.

Para hacer más claro el cálculo del pago provisional , enseguida presentamos un caso práctico en donde se indica la mecánica para determinar el ISR del mes de Enero:

Datos

* Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de Enero del 2003 \$ 38,900.00

* Deducciones autorizadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de Enero del 2003	\$ 23,600.00
* Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	\$ 0.00
* Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$ 0.00
* Pago mensual estatal de Enero del 2003	\$ 765.00
* ISR retenido por intereses	\$ 0.00

Desarrollo

1.- Determinación de la base del pago provisional de Enero del 2003.

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de enero del 2003	\$ 38,900.00
(-) Deducciones autorizadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de Enero del 2003	\$ 23,600.00
(-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	\$ 0.00
(=) Base del pago provisional de Enero del 2003	\$ 15,300.00

2.- Determinación del ISR antes de subsidio

Base del pago provisional de Enero del 2003	\$ 15,300.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113 de la LISR correspondiente a Enero del 2003	\$ 9,117.63
(=) Excedente del límite inferior	\$ 6,182.37
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	33%
(=) Impuesto marginal	\$ 2,040.18
(+) Cuota fija	\$ 1,568.80
(=) ISR antes del subsidio	\$ 3,608.98

3.- Determinación del subsidio

Impuesto marginal	\$ 2,040.18
(x) Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	\$ 816.07
(+) Cuota fija de subsidio	\$ 784.39
(=) Subsidio	\$ 1,600.46

4.- Determinación del ISR a cargo o a favor de Enero del 2003.

ISR antes del subsidio	\$ 3,608.98
(-) Subsidio	\$ 1,600.46
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$ 0.00
(-) Pago mensual estatal de Enero del 2003	\$ 765.00
(-) ISR retenido por intereses	\$ 0.00
(=) ISR a cargo de Enero del 2003	\$ 1,243.52

3.3.- PAGO MENSUAL ESTATAL

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley del ISR, las personas físicas que tributan en éste régimen fiscal efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual se determinará conforme a lo siguiente :

Ingresos acumulables efectivamente cobrados en el mes

(-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el mes

(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas

(=) Base para el pago provisional

(x) Tasa de impuesto 5%

(=) Impuesto a cargo

(-) Pagos mensuales estatales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad

(=) Impuesto estatal del mes

El pago mensual estatal se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de la ley del ISR.

En el caso de que el impuesto determinado en el pago provisional federal sea menor al pago mensual estatal, las personas físicas únicamente enterarán a la Entidad Federativa de que se trate, el monto del pago provisional federal determinado conforme al artículo 127 de la ley del ISR.

Cuando las personas físicas tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales estatales a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales estatales se efectuarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se obtengan los ingresos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Dichos pagos también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Lo anterior no será aplicable en aquellas Entidades Federativas que no celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal ni en aquellas Entidades Federativas donde se dé por terminado dicho convenio.

A continuación se muestra un ejemplo de la mecánica a seguir para determinar el impuesto mensual estatal correspondiente al mes de Enero del 2003 :

Ingresos acumulables efectivamente cobrados por el período del 01 al 31 de Enero del 2003	\$ 38,900.00
(-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas del 01 al 31 de Enero del 2003	\$ 23,600.00
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	\$ 0.00
(=) Base para el pago provisional	\$ 15,300.00

(x) Tasa de impuesto	5%
(=) Impuesto a cargo	\$ 765.00
(-) Pagos mensuales estatales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad	\$ 0.00
(=) Pago mensual estatal de Enero del 2003	\$ 765.00

3.4.- CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a éste régimen fiscal deberán presentar en el mes de abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta \$ 1,000,000.00 ; así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio del 2003 del Impuesto sobre la renta, Impuesto al activo, Impuesto al valor agregado e Impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aun en el supuesto de que exista saldo a favor o no se tenga cantidad alguna a pagar por alguno de ellos, las personas físicas presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 “Declaración del ejercicio. Personas físicas “ ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, Rubro A, de la Resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora. El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

2.- Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, las personas físicas deberán acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda, para presentar la citada forma oficial, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Cabe señalar que se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos contra el impuesto a pagar dé como resultado cero. Opcionalmente, estas personas físicas, en lugar de presentar las declaraciones de pagos por ventanilla bancaria, lo podrán hacer vía internet.

Los medios de identificación automatizados que las Instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes y los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

En el cálculo del impuesto del ejercicio se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la ley del ISR. En relación con estas deducciones, se deberán considerar los aspectos siguientes:

a).-Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Se deberán considerar los efectuados por el contribuyente para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que tales personas no hayan percibido durante el año de calendario, ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Dentro de éstas deducciones personales se deben incluir los gastos estrictamente indispensables realizados por los conceptos siguientes:

- 1.- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- 2.- Medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
- 3.- Honorarios pagados a enfermeras.
- 4.- Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, se deberán comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales; además, tales gastos deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o personas residentes en el país.

En caso de que el contribuyente recupere parte de los gastos, sólo deducirá la diferencia no recuperada.

b).- Gastos de funeral.

Estos deberán considerarse en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, cuando se efectúen para las personas señaladas en el inciso anterior.

Los gastos de funeral se comprobarán con documentación que reúna requisitos fiscales; además, deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o personas residentes en el país. En caso de que el contribuyente recupere parte de dichos gastos, sólo deducirá la diferencia no recuperada.

En el caso de erogaciones para cubrir funerales a futuro, procederá su deducibilidad hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

c).- Donativos.

Para efectos de la deducción de donativos, se deberán considerar los requisitos establecidos en los artículos 176, Fracción III de la ley del ISR y 159 de su Reglamento.

Entre los requisitos, destacan los siguientes:

- 1.- Que se trate de donativos no onerosos, ni remunerativos.
- 2.- Que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas.
- 3.- Que se otorguen a las entidades autorizadas para recibir donativos incluidas en la lista que para tal efecto publique el SAT.

d).- Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.

Para efectos de poder deducir estos intereses, los mismos deberán ser efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1'500,000 de Unidades de Inversión (UDIS).

Se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio exceda el ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando, por el período que corresponda, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la ley del ISR.

Los integrantes del sistema financiero deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de Febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el SAT.

e).- Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias.

Podrán deducirse las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.

El monto de esta deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para tal efecto, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente a ser utilizados por el titular cuando llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del SAT.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 176 de la ley del ISR, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del capítulo IX de la misma ley.

En el caso del fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

f).- Primas por seguros de gastos médicos.

Para que proceda la deducción de las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, el beneficiario deberá ser el propio contribuyente o cualquiera de las personas mencionadas en el inciso de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

g).- Gastos de transportación escolar.

Se podrán considerar como deducciones personales, los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela o

cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para tal efecto, el monto que corresponda a la transportación escolar se deberá separar en el comprobante.

Se entenderá que se cumple con este requisito cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. Asimismo, para las escuelas es obligatorio comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO (Cuando sólo se obtengan ingresos por actividades empresariales del Régimen Intermedio para ISR).

1.- Determinación de la base del ISR.

Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales

(-) Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio

(=) Utilidad ó pérdida fiscal.

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas

(=) Utilidad gravable

(-) Deducciones personales

(=) Base del ISR

2.- Determinación del impuesto del ejercicio.

Base del ISR

(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la ley del ISR

(=) Excedente del límite inferior

(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) Impuesto del ejercicio

3.- Determinación del subsidio del ejercicio.

Impuesto marginal

(x) Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal según tabla del artículo 178 de la ley del ISR

(=) Subsidio sobre impuesto marginal

(+) Cuota fija de subsidio

(=) Subsidio según la tabla del artículo 178 de la ley del ISR

4.- Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

Impuesto del ejercicio

(-) Subsidio según la tabla del artículo 178 de la ley del ISR

(=) Impuesto del ejercicio a cargo

(-) Importe de la reducción según el artículo 81 de la ley del ISR, que es del 50% sobre el ISR determinado para las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

(-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio

(-) ISR retenido por intereses

(=) Saldo a cargo o a favor del ejercicio

Para hacer más claro el cálculo del Impuesto sobre la renta anual, enseguida presentamos un caso práctico en donde se indica la mecánica para determinarlo:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2003

Datos

I .- Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal	\$ 1'687,400.00
II .- Deducciones autorizadas del ejercicio fiscal	\$ 1'474,700.00
III.- Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$ 0.00
IV.- Deducciones personales	\$ 10,500.00

V.- Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio fiscal	\$ 18,200.00
--	--------------

VI.- ISR retenido por intereses	\$ 0.00
---------------------------------	---------

VII.-No se tiene derecho a la reducción del ISR del ejercicio prevista en el artículo 81 de la ley del ISR.

Desarrollo

1.- Determinación de la base del ISR.

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal del 2003	\$ 1'687,400.00
(-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal del 2003	\$ 1'474,700.00
(=) Utilidad fiscal	\$ 212,700.00
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$ 0.00
(=) Utilidad gravable	\$ 212,700.00
(-) Deducciones personales	\$ 10,500.00
(=) Base del ISR	\$ 202,200.00

2.- Determinación del impuesto del ejercicio fiscal del 2003.

Base del ISR	\$ 202,200.00
(-) Límite inferior de la tarifa del Artículo 177 de la ley del ISR	\$ 109,411.45
(=) Excedente del límite inferior	\$ 92,788.55
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	33%
(=) Impuesto marginal	\$ 30,620.22
(+) Cuota fija	\$ 18,825.60
(=) Impuesto del ejercicio fiscal del 2003	\$ 49,445.82

3.- Determinación del subsidio del ejercicio fiscal del 2003.

Impuesto marginal	\$ 30,620.22
(x) Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	\$ 12,248.09
(+) Cuota fija de subsidio	\$ 9,412.68
(=) Subsidio del ejercicio fiscal del 2003.	\$ 21,660.77
4.- Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio fiscal del 2003.	
Impuesto del ejercicio fiscal del 2003	\$ 49,445.82
(-) Subsidio del ejercicio fiscal del 2003	\$ 21,660.77
(=) Impuesto del ejercicio fiscal del 2003 a cargo	\$ 27,785.05
(-) Importe de la reducción según el artículo 81 de la ley del ISR	\$ 0.00
(-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio fiscal del 2003	\$ 18,200.00
(-) ISR retenido por intereses	\$ 0.00
(=) Saldo a cargo del ejercicio fiscal del 2003	\$ 9,585.05

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Hemos realizado un análisis detallado del Régimen Intermedio del Impuesto sobre la Renta para personas físicas, desde los pasos para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes , cuales son los ingresos que se acumulan, su momento de acumulación, así como las deducciones que se podrán efectuar y el momento en que procede su deducción.

SEGUNDA.- Podemos concluir que este régimen fiscal es un régimen flexible, con facilidades administrativas, contables y fiscales, que motivan a recomendarlo; para que personas físicas que realicen o vayan a realizar actividades empresariales, la seleccionen como una opción viable.

TERCERA.- Es recomendable que las autoridades legislativas y hacendarias promuevan en breve tiempo una verdadera reforma fiscal integral, que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes; y además aumente y contribuya a una mejor recaudación por parte de la autoridad en la materia, que permita al país recuperar el camino del crecimiento y el desarrollo.

FUENTES DE CONSULTA

- ** Pérez Chávez José, Campero Eladio, Fol Raymundo**
Actividades Empresariales del Régimen Intermedio de ISR para personas físicas.
Tax Editores Unidos, s.a. de c.v.
México
Segunda Edición 2003

- ** Cruz Rafael, Domínguez Aurora, Garduño Rocío**
Manual del Régimen Intermedio
Editorial Gasca Sicco
México
Número 336 Octubre 2003

NORMATIVIDAD

- ** Ley del Impuesto sobre la Renta 2003**
Ediciones Fiscales ISEF

- ** Resolución Miscelánea 2003**
Ediciones Fiscales ISEF